



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

**DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0558/2019 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEOQUI
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de **Meoqui** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2020, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0558/2019 I P.O.

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	18%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y Otras	18%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	15%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	15%

Tratándose de espectáculos culturales no lucrativos organizados por el Instituto Chihuahuense de la Cultura (ICHICULT), así como eventos que estén organizados por Asociaciones Religiosas, podrán estar exentos del pago del impuesto correspondiente. Para poder solicitar esta exención, deberán tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0558/2019 I P.O.

Tratándose de eventos por espectáculos públicos que sean organizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), quedará exento de pago del impuesto correspondiente y del permiso municipal.

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

La Tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles es del 2% sobre la base gravable.

Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social, la tasa impositiva será la de 1%, así mismo tratándose de programas de titulación por COESVI y CORETT, se exentará el pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 159 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0558/2019 I P.O.

Se otorgará durante el 2020 un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda:

El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo que practique la tesorería o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

- I. Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante.
- II. Por cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario, siempre que el cesionario guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente respecto al cedente.
- III. Por heredero o legatario, siempre que el Heredero guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente respecto al cedente.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0558/2019 I P.O.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

A todo contribuyente, se le cobrará \$7.00 (siete pesos 00/100 M.N.) en cualquier trámite que realice, y se destinará al sostenimiento de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Meoqui; tratándose de infracciones de tránsito, el cobro será de \$15.00 (quince pesos 00/100 M.N.).

Lo que se recaude en las Seccionales de Lázaro Cárdenas y Guadalupe Victoria, conforme a los cobros descritos en el párrafo anterior, respectivamente, se destinarán al sostenimiento de la Cruz Roja Mexicana, Subdelegación Lázaro Cárdenas.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0558/2019 I P.O.

b) Contribuciones.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II. DERECHOS

1.- Mercados Municipales.

2.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial.

3.- Licencias de uso de suelo.

4.- Licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

5.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

6.- Derechos por certificación de Inmuebles.

7.- Cementerios Municipales.

8.- Por servicios generales del rastro.

9.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

10.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos.

11.- Por la canalización de instalación subterránea, de casetas telefónicas, y postes de telefonía, servicios de cable y gas.

12.- Uso de la vía pública.

13.- Servicio de alumbrado público.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0558/2019 I P.O.

- 14.- Aseo y recolección de basura.
- 15.- Servicio de bomberos.
- 16.- Por los servicios que presta la Dirección de Gobernación.
- 17.- Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con autorización del Departamento de Gobernación Estatal, en cualesquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas.
- 18.- Por la expedición de autorizaciones para espectáculos públicos eventuales, que incluyan venta y consumo de bebidas alcohólicas, por día.
- 19.- Por servicios que se presten en materia ecológica.
- 20.- Por los servicios prestados por los organismos descentralizados, de conformidad con el reglamento o norma de carácter general que al efecto dicte el H. Ayuntamiento.
- 21.- Publicidad en postes

Los demás que establezca la ley, para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2020, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.



III.- PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijados por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.

Los gastos de ejecución se causarán y liquidarán a la tasa del 5% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- Por requerimiento de pago.
- Por la de embargo.
- Por la de remate.

3.- Por las diligencias de requerimiento y embargo, se causará por concepto de gastos de ejecución a cargo del deudor el 5% sobre el monto del crédito fiscal por cada una de dichas diligencias, pero en ningún caso podrá ser, en total, no menor del importe de una unidad de medida, ni mayor del monto de diez unidades de medida; por la



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0558/2019 I P.O.

notificación de un crédito fiscal se causará el importe de un día de una unidad de medida y actualización por concepto de gastos de ejecución.

4.- Donativos, cooperaciones, herencias, legados y subsidios.

5.- Indemnizaciones.

6.- Intereses por prórroga para el pago de créditos fiscales.

7.- Multas administrativas federales no fiscales.

8.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0558/2019 I P.O.

Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2020, los siguientes:

Meoqui	Coefficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	1.035409
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	1.035409
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	1.137497
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	1.035409
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1.035409
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	1.035409
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	1.035409
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	1.258290



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0558/2019 I P.O.

Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.396318
---	----------

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de
distribución**

0.846768



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0558/2019 I P.O.

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de
distribución**

1.258290

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coefficiente de
distribución**

1.284292

4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- a).- Convenios.
- b).- Subsidios.
- c).- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0558/2019 I P.O.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio del año 2020, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0558/2019 I P.O.

por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad. Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total de crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a disposiciones fiscales.

Cuando el contribuyente pague de forma espontánea las contribuciones omitidas en los términos del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, dichos recargos no excederán del 100% del monto de las contribuciones.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero; un 10%, si este se realiza durante el mes de febrero, y un 5% si este se hace en el mes de marzo.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0558/2019 I P.O.

comprende el bimestre, siempre que el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal.

Así mismo, tratándose de contribuyentes con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprenden el año, siempre que el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes, y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y que acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

De la misma manera tratándose de madres solteras, ya sea por no haber contraído matrimonio, por divorcio o por viudez, que sean jefas de familia y que estén a cargo la economía del hogar, se les aplicará un 50% de reducción por pago anticipado de todo el año por concepto de Impuesto Predial, siempre que este se efectúe durante el primer bimestre, y demuestre una situación económica precaria con elementos de



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0558/2019 I P.O.

convicción idóneos, estudio socioeconómico, únicamente por la propiedad que habiten y que su valor catastral no exceda de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

Dicho descuento también aplicará a padres solteros, quienes, para ser acreedores de este beneficio, deberán presentar la resolución judicial respectiva en su caso, otorgándoles la guardia y custodia de los hijos menores de edad.

ARTÍCULO SEXTO.- Se otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial, consistente en un descuento del 50% durante los meses de enero y febrero a las personas adultas que estén cursando su educación básica en el Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, en los casos de pago anticipado de todo el año, por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casa-habitación y para una sola propiedad, debiendo acreditar este carácter con constancia de avance académico otorgada por el propio Instituto, la cual deberá estar sellada y firmada por el delegado municipal o por el coordinador de la zona. En este caso para poder ser acreedor de este apoyo, el valor catastral de la propiedad no deberá exceder de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).



ARTÍCULO SÉPTIMO.- Tratándose de contribuyentes del Impuesto Predial rústico del ejido Meoqui, estos gozarán de un estímulo del 50% de descuento sobre dicho impuesto, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año y que se efectúen en los meses de enero y febrero.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las asociaciones civiles que se distingan por su labor social a favor de los grupos vulnerables existentes en el municipio, gozarán de un estímulo fiscal consistente hasta en el 100% del pago del Impuesto Predial causado durante el ejercicio fiscal 2020.

Para la obtención del estímulo señalado, dicha asociación civil deberá estar legalmente constituida, afiliada al Centro para la Profesionalización de la Sociedad Civil, A.C., así como tener un mínimo de tres años de servicio social a la comunidad.

ARTÍCULO NOVENO.- Durante el ejercicio fiscal 2020, se autoriza la reducción de los recargos generados por rezago en el pago del Impuesto Predial, de los años 2019 y anteriores, de conformidad a la siguiente tabla:



Tipo de propiedad	Porcentaje de descuento
Casa habitación	100%
Comercial	50%
Rústico	100%

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, o previo acuerdo del H. Ayuntamiento, podrá condonar o reducir con efectos generales los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando lo consideren justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, se podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones justificadas, podrán ser condonados los derechos por servicios que preste el Municipio.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- En los términos del Código fiscal del Estado, el Tesorero o, en su caso, a quien el designe, podrán condonar o reducir los



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0558/2019 I P.O.

recargos por concepto de mora, que deben cumplir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la tesorería y nunca con efectos generales.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Sobre estímulos fiscales a empresas de nueva creación las personas físicas y morales que con motivo de la ejecución de un proyecto productivo generen una nueva inversión, por actividad empresarial y dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Meoqui para el ejercicio fiscal 2020, podrán obtener estímulos en el pago de impuestos y derechos.

Se entenderá como actividades empresariales las señaladas en el Código Fiscal de la Federación.

Quedarán excluidas del estímulo antes mencionado en este artículo, las personas físicas y morales que tengan como actividad la construcción, excepto a lo referente a inversiones propias para el desarrollo de su actividad empresarial.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0558/2019 I P.O.

Para la obtención de estos incentivos se procederá a través de un Comité Municipal de incentivos fiscales para la determinación de los estímulos se tomarán en cuenta los criterios de generación de nuevos empleos permanentes, monto de inversión, compra a proveedores locales, así como la oportunidad de empleo para adultos mayores y/o personas con discapacidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De acuerdo al convenio de incentivos, por el cual el Municipio de Meoqui, se obliga a otorgar a: Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V., así como, a la empresa VICHISA, los apoyos que se describen y se detallan en el mismo, estas en su conjunto se comprometen a desarrollar un proyecto de inversión por un monto de 680,000,000.00 USD (dólares americanos) en el Municipio de Meoqui, a fin de construir un desarrollo industrial, dicho proyecto generará aproximadamente 1,808 empleos directos y 1,300 empleos indirectos, en sus dos etapas.

Para el cumplimiento del citado convenio, el Municipio de Meoqui, se compromete a otorgar el 100% de exención en el pago del Impuesto Predial, a las empresas Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V. y VICHISA, por los primeros cinco años de operación; dicha exención se



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0558/2019 I P.O.

aplicará de forma alternada, considerando que durante el ejercicio fiscal 2019, no se otorgó ningún estímulo de los referidos, por lo que, se autoriza su aplicación para el ejercicio fiscal 2020.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Meoqui para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

PRESIDENTE

DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO

SECRETARIA

**DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ
ALONSO**

SECRETARIO

**DIP. LORENZO ARTURO PARGA
AMADO**



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0558/2019 I P.O.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Meoqui, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal del 2020, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Meoqui**.

II. DERECHOS

1.- MERCADOS MUNICIPALES: (CUOTA MENSUAL POR METRO CUADRADO)	
A)Interior	\$25.00
B)Exterior	\$30.00
2.- ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL	
A) Alineamiento de predio	\$273.00
B) Asignación de número oficial	\$206.00
C) Certificado de número oficial.	\$131.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0558/2019 I P.O.

3.- LICENCIA DE USO DE SUELO	
A) Predios de uso industrial, comercial o habitacional	
1. Uso industrial rústico, por hectárea	\$5,702.00
2. Uso comercial urbano, por metro cuadrado	\$6.00
3. Uso comercial rústico, por hectárea	\$2,835.00
4. Uso habitacional urbano por metro cuadrado	\$3.15
5. Uso rústico de agostadero y/o temporalero, por hectárea	\$473.00
6. Uso rústico agrícola de riego, por hectárea	\$1,575.00
7. Uso industrial urbano, por metro cuadrado	\$6.00
B) Para restaurante-bar, centros nocturnos, vinos y licores, concesionarios de cerveza, cantinas y expendios de cerveza por metro cuadrado	\$6.00
C) Gasolineras, gaseras, recolectores de desechos tóxicos y peligrosos por metro cuadrado.	\$6.00
D) Funerarias, cementerios velatorios por metro cuadrado	\$6.00
E) En la zona industrial demarcada por el Plan de Desarrollo Urbano, por metro cuadrado	\$5.00
F) Nomenclatura de calles (certificado de nombre de calles).	\$263.00



4.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	
A) Autorización de planos por metro cuadrado	\$2.00
B) Construcción, reconstrucción, ampliación y ornato de:	
1. Uso habitacional, Comercial y/o Industrial por metro cuadrado, durante el ejercicio fiscal que se paga, si excede del ejercicio se pagará la diferencia de incremento del siguiente ejercicio.	
1.1. Residencial (de 250 m2 de construcción en adelante)	\$16.80
1.2. Medio (de 51 m2 de const. a 249 m2)	\$13.13
1.3. Económico (de 0.00 m2 de const. a 50 m2)	\$7.00
2. Uso comercial	
2.1. De 1 a 60 m2 por 30 días	\$15.75
2.2. De 61 a 100 m2 por 60 días	\$21.00
2.3. De 101 a 200 m2 por 90 días	\$31.50
2.4. De 201 a 300 m2 por 150 días	\$42.00
2.5. De 301 a 400 m2 por 190 días	\$52.50
2.6. De 401 a 1500 m2 por 210 días	\$63.00
2.7. Más de 1501 m2 según calendario de ejecución	\$78.75
3. Remodelación Comercial	
3.1. De 1 a 60 m2 por 30 días	\$5.00
3.2. De 61 a 100 m2 por 60 días	\$10.00
3.3. De 101 a 200 m2 por 90 días	\$15.00
3.4. De 201 a 300 m2 por 150 días	\$20.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0558/2019 I P.O.

3.5. De 301 a 400 m2 por 190 días	\$25.00
3.6. De 401 a 1500 m2 por 210 días	\$30.00
3.7. más de 1501 m2 según calendario de ejecución	\$35.00
4. Construcción industrial, naves industriales	\$16.80
5. Construcción de tejabanos de 1 a 100 metros cuadrados	\$3.00
6. Construcción de tejabanos de 101 metros cuadrados en adelante	\$5.00
7. Letrero de construcción nuevo.	\$210.00
8. Letrero de ampliación.	\$38.00
9. Constancia de terminación de obra	\$105.00
Se sancionará con el 50% del costo del permiso de construcción, cuando el contribuyente no tramite dicho permiso	
10. Las estaciones de servicio de gasolineras o gaseras, las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios, serán considerados como superficie de construcción por metro cuadrado, la vigencia se contabilizara igual que el apartado 2 de locales comerciales, en razón de los metros de construcción.	\$70.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0558/2019 I P.O.

11. Construcción y/o ampliación de centros o plazas comerciales, estos últimos con demanda superior a 7 cajones, costo por metro cuadrado	
11.1 De 1 a 100 m2 60 días	\$16.80
11.2 De 101 a 200 m2 90 días	\$36.75
11.3 De 201 a 300 m2 120 días	\$44.10
11.4 De 301 m2 en adelante 150 días	\$52.50
12. Edificios destinados a industria en general, tales como fábricas, naves industriales, talleres, plantas procesadoras, emparadoras, bodegas y similares, costo por metro cuadrado por 150 días	\$63.00
13. Edificios destinados a: hoteles, moteles, dormitorios, casa de huéspedes y similares costo por metro cuadrado por 150 días	\$63.00
C) Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho.	
1. Con más de tres años de construcción	\$77.70
2. Con menos de tres años de su construcción	\$92.40
3. La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá de garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente, costo por metro lineal.	



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0558/2019 I P.O.

3.1 De asfalto por metro lineal con más de tres años de su construcción	\$367.50
3.2 De asfalto por metro lineal con menos de tres años de su construcción	\$396.90
3.3 De concreto por metro lineal con más de tres años de su construcción	\$472.50
3.4 De concreto por metro lineal con menos de tres años de su construcción.	\$577.50
D) Construcción de bardas a una altura de 2.50 metros	
1. Hasta 2.5 metros de altura por metro lineal	\$11.55
2. Mayor a 2.5 metros de altura por metro lineal	\$17.00
E) Banquetas por m2, así como accesos de vehículos	\$2.63
F) Estacionamientos por m2 comerciales y/o industriales, a base de cemento	\$5.25
G) Estacionamientos por m2 comerciales y/o industriales, a base de asfalto.	\$4.20
H) Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles:	
1. Urbano por metro cuadrado	\$6.83
2. Rústico, por hectárea	\$1,207.50
I) Subdivisión, fusión y re lotificación de lotes:	
1. Urbano por metro cuadrado	\$6.83
2. Suburbano por metro cuadrado	\$0.55



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

3. Rústico agrícola de riego por hectárea	\$1,302.00
4. Rústico de agostadero y/o temporalero	\$651.00
5. Subdivisión y fusión rústico uso de granja o similares, por metro cuadrado	\$0.55
En caso de las subdivisiones los derechos se calcularán solo por el área susceptible de utilizarse o efectivamente subdividida, siempre y cuando no sea mayor que la mitad del predio.	
J) Construcción de estructuras para antena de comunicaciones (Televisión, radio, telefonía, etc.) y por un periodo de 30 días.	
1. Auto soportada por metros de altura.	\$1,050.00
2. Con tensores por metro de altura.	\$234.15
K) Construcción de subestaciones eléctricas, por m2 de desplante.	\$17.85
L) Certificado de no adeudo de pavimento	\$131.25
M) Denuncios, se cobrara el 50% del valor catastral por metro cuadrado	
N) Certificado de rectificación de medidas y colindancias (siempre que sea una superficie igual o menor a la de la escritura)	\$300.00
O) Medición de terrenos	\$2,000.00
P) Por regularización de predios por metro cuadrado para programas sociales en zona rural	\$3.00
Q) Uso de espacio aéreo para cartelera unipolar, cuota anual	\$2,021.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0558/2019 I P.O.

R) Uso de espacio aéreo para cartelera bipolar, cuota anual	\$2,021.00
S) Uso de espacio aéreo para cartelera adosada, cuota anual	\$2,021.00
T) Paleta o L/P no mayor a 1 x 2 metros y que no rebase una altura de 6 metros, cuota anual	\$1,000.00
U) Bandera no mayor a 1 x 2 metros y que no rebase una altura de 6 metros, cuota anual	\$2,021.00
V) Anuncios espectaculares, se consideran todos aquellos que tengan base estructural ya sea de concreto, metálica y/o madera con dimensiones mayores a las consideradas anteriormente, cuota anual.	\$3,000.00
5.- POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS	
A) Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.20 % del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento, previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará la liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.	
1. 1.30 (Un peso treinta centavos), por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos campestre rústico, industrial, recreativo o deportivo.	



B) Por la autorización de obras de urbanización:	
1. Tratándose de vivienda nueva de interés social y popular se pagará el 1.2%.	
C) Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social promovidas tanto como por organismos oficiales, como particulares, y cuya construcción sea menor a los 60 metros cuadrados y se tramite en paquetes de un mínimo de 10 viviendas.	
1. Permiso por construcción por metro cuadrado.	\$3.15
2. Revisión de planos por metro cuadrado.	\$0.53
3. Constancia de alineamiento por vivienda.	\$19.00
4. Asignación de número oficial por vivienda.	\$19.00
5. Certificado de uso de suelo por paquete de vivienda.	\$315.00

D) Revisión de anteproyecto del fraccionamiento por hectárea.	\$1,050.00
6.- DERECHOS POR CERTIFICACIONES DE INMUEBLES	
A) Certificados del valor catastral de la propiedad	\$150.00
B) Certificados de estados de cuenta, de no adeudo	\$150.00
C) Por titulación	
1. En colonias populares	\$350.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

2. En propiedades con un valor catastral superior a los 500,000.00	\$850.00
D) Por expedición de títulos y certificaciones	\$150.00
E) Certificación de documentos	\$150.00
F) Por regularización de predios por metro cuadrado	\$10.00
G) Por regularización de predios por metro cuadrado en zona rural	\$3.00
H) Constancia de antigüedad de la propiedad	\$300.00
I) Constancia de zonificación	\$400.00
J) Licencia de funcionamiento	\$500.00
k) Certificado de medidas y colindancias	\$300.00
L) Certificación anual como perito valuador	\$700.00
M) Certificación anual como perito catastral	\$500.00
N) Plano catastral expedido por municipio (únicamente para programas sociales)	\$200.00
O) Avalúos expedidos por municipio (únicamente para programas sociales)	\$300.00
7.- CEMENTERIOS MUNICIPALES	
A) Panteón Municipal:	
1. Fosa, marca y autorización de inhumación a perpetuidad	
1.1 Sencilla	\$2,700.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

1.2 Doble	\$3,282.50
1.3 Miembro, extremidad, urnas con cenizas. Sobre marca ya establecida.	\$659.25
2. Licencia para colocar lápida.	\$293.00
3. Licencia para colocar plancha de cemento.	\$186.00
4. Construcción de barda o barandal por metro lineal.	\$120.00
5. Construcción de cordón de hasta 25 cm de altura por metro lineal	\$42.00
6. multa a las personas que se dediquen a poner lapidas y dejar escombro	\$1,000.00
Transcurridos siete años, si la tumba o cripta no recibe mantenimiento se perderá el derecho a perpetuidad.	
7. Exhumación.	\$1,465.00
8.- Venta de terrenos	\$8,000.00
9.- Venta de nichos	\$5,000.00
8.- SERVICIOS GENERALES EN RASTROS	
A) Matanza:	
1. Por cabeza de bovino	\$276.00
2. Por cabeza de bovinos (críos)	\$111.00
3. Por cabeza de porcino	\$180.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

4. Por cabeza de ovino		\$102.00
5. Por cabeza de ganado caprino		\$102.00
6. Por cabeza de porcino chicos		\$98.00
7. Por cabeza de bovinos (becerros)		\$224.00
8. Cabritos		\$56.00
B) Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción:		
1. Ganado mayor por cabeza		\$88.00
2. Ganado menor por cabeza		\$44.00
C) Decomisos.		
1. Por cabeza de bovino		\$77.00
2. Por cabeza de porcino		\$44.00
3. Por cabeza de ovino o caprino		\$77.00
4. Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)		\$77.00
D) Pases de ganado		
Concepto	No. Cabezas	Importe por pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0558/2019 I P.O.

	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0558/2019 I P.O.

	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00
F) Revisión sanitaria		
1. Revisión sanitaria a animales sacrificados en rastros de otros municipios.		\$270.00
G) Por resello de carne que viene de otros municipios.		
1. Resello de reses		\$180.00
2. Resello de cerdos		\$120.00
3. Resello de ganado menor (terneras, cabritos y ovinos)		\$50.00
H) Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente Tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento, respectivo tomando en consideración su costo.		



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

I) Los cobros anteriores se incrementarán en un 50% más cuando estén fuera del horario normal de labores; se cobrará un 50% más tratándose de reses caídas adicional en horario normal y 100% más fuera del horario normal de labores.	
J) En relación a la refrigeración de ganado mayor y menor, el costo especificado de \$90.00 y \$45.00, es por las primeras 48 horas. Después de realizada la matanza, pasando las 48 horas se cobrará un 50% adicional por día en ambos tipos de ganado.	
K) Por transportación foránea de carne, se aplicará una cuota de recuperación de \$130.00, aplicables a las rutas de Julimes, Rosales, Delicias y Col. Lázaro Cárdenas.	
L) Para las rutas internas de la cabecera municipal, el primer servicio será incluido dentro de los servicios que presta el rastro; los adicionales se cobrarán a razón de \$130.00 por cada servicio solicitado.	
9.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, EXPEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES.	
A) Certificado de residencia o carta de identidad y dependencia económica	\$126.00
B) Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	\$210.00
C) Certificado de buena conducta	\$126.00
D) Certificado de avalúos Municipales, cuyo costo sea de la siguiente manera:	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

Importe del avalúo pago certificación de:	
1. \$ 0.00 a 100,000.00	\$108.00
2. \$ 100,000.01 a 250,000.00	\$109.20 más .0625 al millar
3. \$ 250,000.01 a \$2'500,000.00	\$250.00 más .0625 al millar
4. \$ 2'500,000.01 a \$5'000,000.00	\$2,214.45 más 0.375 al millar
5. \$ 5'000,000.01 a \$20'000,000.00	\$3,897.60 más .025 al millar
6. \$ 20'000,000.01 EN ADELANTE	\$9,376.50 más 0.20 al millar
E) Copia certificada del pago del Impuesto Predial	\$73.50
F) Cédula catastral	\$73.50
G) Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción.	
1. Finca	\$131.50



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0558/2019 I P.O.

2. Lote	\$131.50
3. Venta de planos catastrales	\$300.00
4. Constancia de posesión	\$210.00
H) Inscripción al padrón de proveedores	\$525.00
I) Constancia de libertad de gravamen, trámite.	\$131.50
10.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	
Permiso para circular sin placas diario	\$32.00
Certificado de aprobación de examen para tramitar la licencia por única ocasión	\$100.00
11.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN MATERIA DE ARRENDAMIENTO	
1. Retroexcavadora por hora	\$550.00
2. Moto Conformadora por hora	\$1,200.00
3. Volteo 12m3 por hora	\$800.00
4. Cargador frontal por hora	\$1,200.00
12.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS	
A).- Por estacionamiento de vehículos	
1. Frente a aparatos estacionómetros	



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

1.1 Por hora	\$4.00
2. Uso de zonas exclusivas a razón de mes para:	
2.1 Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales e industriales por metro lineal mensual	\$78.00
2.2 Áreas de taxis por cajón mensual	\$79.00
2.3 Autobuses por cajón mensual	\$115.50
3. Anuencia rayas amarillas por metro lineal.	
3.1 Autorización para anuencia de raya amarilla para uso de estacionamiento de uso público, con excepción de los destinados para el servicio de escuelas, guarderías, hospitales y para el servicio público de transporte (sitio de taxis, paraderos de autobuses para el transporte urbano).	\$262.50
<p>Se aplicará un descuento del 15% por pago anual anticipado durante los meses de enero, febrero y marzo.</p> <p>Para dictamen y autorización en ocupación de espacios de la vía pública para estacionamiento exclusivo de vehículos, se deberá contar con autorización del departamento de tránsito municipal.</p>	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

13.- POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE TELEFONÍA Y SERVICIOS DE CABLE Y GAS

1.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Meoqui en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales del Municipio de Meoqui.

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:

1.1 Cableado subterráneo, por metro lineal.	\$8.00
1.2 Cableado aéreo, por metro lineal	\$8.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

1.3 Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos; por teléfono o caseta telefónica, cuota mensual pagadera dentro de los 10 días siguientes al vencimiento	\$105.00
1.4 Por tubería para suministro de gas natural, por metro lineal	\$21.00
1.5 Por poste	\$115.50
14.- USO DE LA VÍA PÚBLICA	
A) Comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos por mes	
1. Puestos fijos y semifijos	
1.1 Mensual	\$400.00
1.2 Anual	\$3,350.00
2. Autorización para boleros	
2.1 Mensual	\$150.00
2.2 Anual	\$1,200.00
3. Vendedores de frituras y recuerdos	
3.1 Mensual	\$160.00
3.2 Anual	\$1,920.00
B) Autorización locales comerciales dentro de espacios públicos (plaza y paseo)	
1. Mensual	\$1,300.00
2. Anual	\$11,000.00
C) Vehículos de perifoneo por vehículo	



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0558/2019 I P.O.

1. Anual	\$1,700.00
2. Mensual	\$200.00
D) Por piso o espacio aéreo	
1. Mantas con publicidad comercial; a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos por día.(Exentas Instituciones Educativas)	\$550.00
2. Mamparas, pendones y carteles impresos con publicidad por un periodo de hasta 30 días.	\$40.00
3. Por instalación (anuncios nuevos y/o reubicados) (reubicación, todo aquel que modifique su estructura original)	
3.1 Cartelera unipolar	\$15,912.75
3.2 Cartelera bipolar	\$15,912.75
3.3 Paleta o L/P se considera como tal aquellos que no sean mayor a 1 x 2 mts. y que no rebase una altura de 6mts.	\$1,050.00
3.4 Bandera se considera como tal aquellos que no sean mayor a 1 x 2 mts. y que no rebase una altura de 6mts.	\$1,050.00
4. Anuncios espectaculares, se consideran todos aquellos que tengan base estructural ya sea de concreto, metálica y/o madera con dimensiones mayores a las consideradas anteriormente, estableciéndosele su cobro por M2	\$2,982.00



15.- SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

El municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión de Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.

Se fijarán las cuotas sobre los rangos que establece la Comisión Federal de Electricidad, sobre las diferentes tarifas eléctricas los cuales son **1B, 2B, OM y HM**, de acuerdo a lo siguiente:

CLASIFICACIÓN	KWH	CUOTA DAP	PERIODO DE COBRO
1. Uso Doméstico 1B y DAC	1 a 100	\$35.50	Bimestral
2. Uso Doméstico 1B y DAC	101 a 300	\$51.00	Bimestral
3. Uso Doméstico 1B y DAC	301 a 400	\$86.00	Bimestral



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0558/2019 I P.O.

4. Uso Doméstico 1B y DAC	401 en adelante	\$154.00	Bimestral
5. Baja tensión uso Gral. (02)	1 a 400	\$154.00	Bimestral
6. Baja tensión uso Gral. (02)	401 en adelante	\$208.00	Bimestral
7. Baja tensión uso Gral. (02)	1001 en adelante	\$273.00	Bimestral
8. Media Tensión (OM)	1 a 3000	\$273.00	Mensual
9. Media Tensión (OM)	3001 a 5000	\$403.00	Mensual
10. Media Tensión (OM)	5001 a 8000	\$663.00	Mensual
11. Media Tensión (OM)	8001 a 10000	\$1,053.00	Mensual
12. Media Tensión (OM)	10001 en adelante	\$1,313.00	Mensual
13. Alta Tensión (HM)	1 a 3000	\$1,313.00	Mensual
14. Alta Tensión (HM)	3001 a 30000	\$3,913.00	Mensual
15. Alta Tensión(HM)	30001 en adelante	\$6,513.00	Mensual



Se establecerá una cuota de \$195.00 a lotes baldíos urbanos dentro de la cabecera Municipal, los cuales serán cobrados simultáneo al pago del Impuesto Predial, así también se les establecerá una cuota de \$130.00 a lotes baldíos en las colonias que no estén en el polígono urbano de la cabecera municipal, esta misma cuota se aplicará para los seccionales de Lázaro Cárdenas y Guadalupe Victoria, los cuales lo aplicarán en las localidades de su jurisdicción.

16.- ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA

A) Por recolección de basura

1. Casa habitación y locales comerciales se aplicará la cuota anual	\$300.00
2. Hasta 5 toneladas	\$2,100.00
3. Más de 5 toneladas y hasta 50 toneladas	\$4,725.00

A) Por limpieza de lotes baldíos se cobrará una cuota por metro cuadrado \$21.00

B) En las Presidencias Seccionales de este Municipio, el cobro por la recolección de basura anual \$300.00

17.- SERVICIO DE BOMBEROS

A) Expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes	
Grado de riesgo de incendio ordinario	\$525.00
Grado de riesgo de incendio alto	\$1,500.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

B) Peritaje y dictamen sobre siniestros de establecimientos comerciales, y de servicios.	\$2,100.00
industrial	\$8,400.00
C) Peritaje sobre siniestros de casa-habitación	\$1,575.00
D) Por cada inspección general	
De 1 a 9 empleados	\$525.00
De 10 a 20 empleados	\$1,575.00
De 21 a 50 empleados	\$2,613.00
De 51 empleados o mas	\$3,000.00
Por inspección general a guarderías de SEDESOL	\$525.00
Por inspección general a guarderías de IMSS y AC	\$2,100.00
E) Revisión de extinguidores, por unidad	\$105.00
1. Por revisión a extintores por unidad en guarderías de SEDESOL	\$84.00
F) Por inspección especial de proyecto de obra	\$2,100.00
G) Plan interno de protección civil, revisión y aprobación.	
1. Negocio de 1 a 10 empleados	\$630.00
2. Negocios con 11 a 20 empleados.	\$2,000.00
3. Negocios con 21 a 50 empleados	\$3,000.00
4. Negocios con más de 51 o más empleados	\$4,000.00
H) Simulacros.	\$2,100.00
I) Custodias de quemas controladas.	\$1,050.00
J) Traslado de ambulancia.	



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

1. Local.	\$420.00
2. Chihuahua.	\$1,575.00
K) Capacitaciones por tema (por persona).	\$315.00
L) Eventos pago por unidades. Nota: Mínimo dos elementos por evento.	
1. Máquina extinguidora.	\$525.00
2. Ambulancia.	\$525.00
3. Elemento.	\$500.00
M) Por procedimientos especiales (trasiegos, descargas de materiales derrames, etc. Por hora.	
Hr. Máquina	\$1,050.00
Hr. Hombre	\$550.00
N) Determinación de aforo, por escrito	
Grado de riesgo de incendio ordinario	\$1,500.00
Grado de riesgo de incendio alto	\$2,500.00
18.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN	
A) Por la expedición de permisos y/o autorizaciones para:	
1. Bailes populares con grupo musical local.	\$1,312.50
2. Bailes populares con grupo musical foráneo.	\$1,711.50
3. Kermeses y Karaokes	\$651.00
4. Permiso para instalación de circos se cobrará una cuota diaria:	
4.1 Zona rural	\$105.00
4.2 Zona Urbana	\$210.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

5. Permiso para instalación de juegos mecánicos:	
5.1 Cuota diaria de lunes a jueves por juego mecánico	\$80.00
5.2 Cuota diaria de viernes a domingo por juego mecánico	\$150.00
6. Eventos sociales:	
6.1 Bodas	\$1,129.00
6.2 Quinceañera	\$913.50
6.3 Despedidas y baby shower	\$336.00
6.4 Piñatas	\$184.00
6.5 Otros festejos	\$514.50
B) Anuencias y reubicación de licencias estatales.	\$34,230.00
C) Anuencias y reubicación de licencias estatales de otros municipios	\$54,000.00
D) Permiso provisional por mes durante el proceso de licencia	\$2,500.00
19.- POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL PÚBLICO EN GENERAL CON AUTORIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN ESTATAL, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES PERMITIDAS POR LAS LEYES RESPECTIVAS	
A) Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y licores en envase cerrado y cantinas.	\$1,000.00
B) Restaurant-bar con permiso de venta de bebidas alcohólicas.	\$2,000.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0558/2019 I P.O.

C) Centros nocturnos, salones de baile	\$2,500.00
D) Billares	\$1,000.00
E) Derechos de distribución de cerveza en el municipio por cada punto de venta (aplica empresas cerveceras)	\$10,000.00
F) Salón de fiestas.	\$2,000.00
Nota: El cobro del derecho deberá cubrirse a más tardar el día 30 de marzo del 2020 , otorgándose un 10% de descuento si se paga antes del 31 de enero del 2020, cobrándose recargos a razón del 2% mensual si se paga después del 31 de marzo del 2020;	
20.- POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EVENTUALES, QUE INCLUYAN VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, POR DÍA:	
Bailes populares, presentaciones artísticas, conciertos musicales, palenques, ferias y exposiciones, carreras de autos y motos, carreras de caballos, rodeos y jaripeos.	\$2,100.00
21.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA	
A) Licencias y permisos.	
1. Permiso de Combustión a cielo abierto para prácticas de brigadas contra incendio	\$1,340.00
2. Permiso de Poda de 1 a 30 árboles (por árbol) exclusivo para árboles ornamentales	\$16.00
3. Permiso para transportar leña por tonelada (únicamente por tonelada)	\$100.00



Las violaciones al reglamento vigente de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Meoqui, se sujetarán a las sanciones que en él se establezcan.

III. PRODUCTOS

IV. APROVECHAMIENTOS

1.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA.

A) Multas por falta al reglamento.

1. Tirar residuos sólidos no peligrosos en áreas comunes del municipio.	Hasta \$320,000.00
2. Tirar residuos peligrosos en áreas comunes del municipio	Hasta \$670,000.00
3. Tirar residuos sólidos no peligrosos en áreas naturales protegidas municipales.	Hasta \$600,000.00
4. Tirar residuos peligrosos en áreas naturales protegidas municipales.	Hasta \$1,340,000.00
5. Incineración no autorizada a cielo abierto de residuos sólidos no peligrosos.	Hasta \$400,000.00
6. Incineración no autorizada a cielo abierto de residuos peligrosos	Hasta \$700,000.00
7. No entregar los datos requeridos a la autoridad, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el reglamento	\$563.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0558/2019 I P.O.

8. Arrojar o depositar en contravención al reglamento sustancias tóxicas o peligrosas en el sistema de alcantarillado y sistemas de riego agrícola.	\$24,150.00
9. El desperdicio de agua en forma sostenible por parte de la industria y comercio en contravención al reglamento municipal	\$10,500.00
10. Uso de manguera para el lavado de vehículos automotores, banquetas, paredes, vías públicas y exteriores de casa habitación.	\$704.00
11. Presentar información falsa en algún trámite o solicitud de permiso ante la Dirección de Ecología.	\$3,518.00
12. Los comerciantes o desponchadores y/o generadores de llantas usadas que no dispongan las llantas en los centros de acopio.	\$5,250.00
13. La distribución de cualquier tipo de volantes sin autorización y sin un mensaje de concientización ecológica.	\$1,407.00
14. No recoger la basura inmediatamente después de realizar eventos en la vía pública.	\$5,000.00
15. Los generadores de residuos sólidos industriales no peligrosos, que no cuenten con las instalaciones en un área exclusiva delimitada para almacenar temporalmente sus residuos.	\$3,518.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

16. Extracción del material Pétreo del Río San Pedro.	\$15,000.00
17. Rebasar el nivel de ruido máximo permisible en cualquier tipo de fuente fija.	\$2,680.00
18. Generar ruido excesivo al circular en un vehículo con escape abierto, música, arrastrando piezas o por el tipo de carga trasportada.	\$2,814.00
19. Tala de árboles, áreas públicas o privadas que modifiquen el entorno ecológico.	Hasta \$20,000.00
20. La poda drástica de árboles en áreas públicas o privadas territorio municipal.	\$2,463.00
21. Impedir u obstaculizar las visitas de inspección de la Dirección de Ecología municipal.	\$8,442.00
22. permiso por tala por árbol	\$200.00
23. Por servicio de poda palma o árbol por parte del municipio	Hasta \$1,000.00
24. Multa por tener animales en la zona urbana tales como cerdos, vacas, chivas	Hasta \$15,000.00
25.- Fianza por no retirar la publicidad de los postes	\$10,000.00
Las demás violaciones al reglamento vigente de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Meoqui, se sujetarán a las sanciones que en él se establezcan.	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0558/2019 I P.O.

2.- MULTAS POR CONSTRUCCIÓN	
1. Se sancionará con el 50% del costo del permiso de construcción, cuando el contribuyente no tramite dicho permiso.	
3.- MULTAS POR VIOLACIONES A LOS PROCESOS DE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL	
1. Multa por violaciones a los procesos de la ley estatal de protección civil el reglamento municipal de protección civil, y las demás disposiciones que de ella emanen, cuando se ponga en riesgo la integridad de la población y sus bienes por actos o una condición insegura grave.	De \$8,000.00 Hasta \$800,000.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Meoqui
2020

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Meoqui, durante el Ejercicio Fiscal del año 2020.

Ingresos Locales

Impuestos	\$ 31,902,475.13	
Contribuciones	451,256.12	
Derechos	18,216,103.25	
Productos	171,258.96	
Aprovechamientos	15,306,512.35	
Total de Ingresos Locales		\$ 66,047,605.81

Participaciones

Fondo General de Participaciones	\$ 41,450,941.00	
Fondo de Fomento Municipal 70%	7,917,645.00	
Fondo de Fomento Municipal 30%	3,317,184.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	1,024,894.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	2,411,641.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	957,660.00	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	1,035.00	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%	1,313,741.00	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%	177,336.00	
Fondo ISR	674,967.00	
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	11,762,156.00	
Total de Participaciones		71,009,200.00

Aportaciones

F.I.S.M.	\$ 12,007,168.00	
F.A.F.M.	32,907,959.00	
Total de Aportaciones		44,915,127.00

Total Global \$ **181,971,932.81**